

## Legislación Nacional

11/08/2003LEY 23828IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONASInscripción de nacimientos. Documentos de identidad. Infracciones. Amnistíasanc. 13/9/1990; promul. 26/9/1990; publ. 8/10/1990El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:Art. 1.– Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley no hayan dado cumplimiento a lo preceptuado en los arts. 28 y 29 del decreto ley 8204/1963 (ratificado por ley 16478), sus modificatorios y complementarios.Art. 2.– Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley hubieren incurrido en las infracciones previstas en los arts. 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional 17671, sustituidos por el art. 1 de su similar 22435.Art. 3.– Las personas comprendidas en los arts. 1 y 2 de esta ley deberán dar cumplimiento a su obligación dentro del término de un (1) año a contar desde los treinta (30) días de publicada la presente.Art. 4.– Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.Pierri – Duhalde – Pereyra Arandía de Pérez Pardo – Flombaum